



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2712/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 03 de agosto de 2022



Palabras clave

.Presupuesto Participativo; Costo de Insumos;
Consto de Metro cuadrado; Suplencia de la queja

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió conocer el costo del metro cuadrado del concreto utilizado para el reencarpetamiento de la Unidad Territorial Ciudad de los Deportes para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, indicó que después de una búsqueda exhaustiva, indicó que no se encuentro con la información solicitada, asimismo, indico que, de conformidad con las atribuciones del Sujeto Obligado, no era necesario confirmar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente indicó su agravio contra la clasificación de la información, no obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todas las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado, contrario a lo señalado si cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.
- 3.- Por lo antes señalado, de ser el caso se considera que el Sujeto Obligado, deberá declarar formalmente la inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.
- 2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
- 3.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2712/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022001321.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	19
R E S U E L V E.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 28 de abril de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074022001321, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Con base en el siguiente marco jurídico: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito conocer la siguiente información: El costo del M2 del concreto utilizado para el reencarpetamiento de la Unidad Territorial Ciudad de los Deportes para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 2 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001321 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1496/2022 de fecha 02 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0920740022001321, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de obras por Contrato adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en;

[Se transcribe solicitud de información]

La **Coordinación de obras por Contrato** envió el oficio no. **ABJ/DGODSU/COC/099/2022**, Mismos que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual

establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de expresión”.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un termino de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
...” (Sic)

2.- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/099/2022** de fecha 2 de mayo, dirigido al Titular de la *Unidad*, y signado por el Coordinador de Obras por Contrato, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1454/2022**, de fecha 28 de abril de la presente anualidad, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información con número de folio **092074022001321**, la cual en su parte medular versa de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que, después de una búsqueda en los archivos de la dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, **NO SE LOCALIZARON**, antecedentes que refieren a su consulta.

Por lo anterior, en menester señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado.

[Se transcribe normatividad]

Del análisis de los artículos antes referidos, se concluye lo siguiente:

- Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.
- La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las Áreas competentes.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información** y; por otra parte, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.**

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anterior expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

[Se transcribe Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI]

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 24 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

1.La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. 2. Existen versiones públicas de la información.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2712/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 2 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/427/2022** de fecha 2 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **27 de mayo de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2712/2022**, interpuesto por [REDACTED]; así mismo, señalo y siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisionondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001321**, siendo las siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0426/2022**, de fecha 02 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por quien suscribe el presente, la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de este Sujeto Obligado, manifestando que se atiende al recurso de revisión reiterando la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1496/2022** signado por el Titula de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **ABJ/DGODSU/COC/099/2022** suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, ambos de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todas y cada una de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión
..." (Sic)

2.- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0426/2022** de fecha 2 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Correo electrónico de fecha 2 de junio, dirigido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le comunican de la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de julio, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 11 de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2712/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la clasificación de la información, no obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la *persona recurrente*.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias

para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Benito Juárez.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Asimismo, se observa que es una atribución de las Alcaldías, llevar a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios.

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, misma que por medio de la **Dirección de Obras**, realiza entre otras actividades:
 - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo;

- Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.
- Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.
- Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
- Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados, y
- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- La **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza:
 - Por medio de la colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto

participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana.

- Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.
- Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía, y
- Compilar información sobre los proyectos de presupuesto

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer el costo del metro cuadrado del concreto utilizado para el reencarpetamiento de la Unidad Territorial Ciudad de los Deportes para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, indicó que después de una búsqueda exhaustiva, indicó que no se encuentro con la información solicitada, asimismo, indico que, de conformidad con las atribuciones del Sujeto Obligado, no era necesario confirmar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la *persona recurrente* indicó su agravio contra la clasificación de la información, no obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la *persona recurrente*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* retiro los términos de la respuesta proporcionada.

No obstante, lo anterior se observa que de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución la *persona Titular* de la Alcaldía tiene como obligación **proveer la información relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

En el caso específico el *Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez*, define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, misma que por medio de la **Dirección de Obras**, realiza entre otras actividades:
 - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo;
 - Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.
 - Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.
 - Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
 - Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y

administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados, y

- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- La **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza:
 - Por medio de la colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana.
 - Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.
 - Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía, y
 - Compilar información sobre los proyectos de presupuesto.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, de las evidencias que integran el presente expediente no se observa que la *Unidad* hubiera turnado la *solicitud* a la **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**.

Por lo que en el presente caso y para una atención integral de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la *solicitud*, entre las que no podrá faltar la **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.

Respecto a la respuesta proporcionada por la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, se observa que de conformidad con la Guía Operativa se observa que es una atribución de las Alcaldías, llevar a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios.

En este sentido, para garantizar a la persona recurrente de que se realizaron todos los procedimientos para realizar la búsqueda de la información solicitada, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turna la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.

2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**.

3.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO